

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0337/2023.
Santísima Trinidad, 03 de Noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su Artículo 16° parágrafo II. **El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.**

Que, el Artículo 298°, del mismo Cuerpo Constitucional en su parágrafo II. Prevé, las competencias exclusivas del Estado Central; siendo uno de ellos el **Numeral 21. La Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.**

Que, la Decisión 515, de la Comunidad Andina (CAN), establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos. Asimismo, en su Artículo 3° crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria como el conjunto de principios, elementos e instituciones, **encargado de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias; de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal;** de contribuir al mejoramiento de la salud humana; de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, y animales y sus productos; y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias del ordenamiento jurídico andino.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras; **encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.**

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su Artículo 4°, declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su Artículo 5° establece la finalidad de la Ley, la cual es **garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.**

Que, la antes referida Ley en su Artículo 8°, parágrafo I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG.

Que, la Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, establece en su Artículo 11°.- (Componentes), índice i. Sanidad Vegetal, tiene como finalidad **proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.**

Que, el Artículo 12° de la "Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria", previene que: Las medidas sanitarias y fitosanitarias incluyen inspección, cuarentena, vigilancia, certificación, prevención, control de plagas y enfermedades, registro, diagnóstico, análisis de laboratorio, atención de emergencias sanitarias y fitosanitarias, y otras definidas por el SENASAG. Asimismo, el Artículo 13°, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que, la tantas veces referida Ley, en su Artículo 15°. Indica, las atribuciones del "SENASAG", entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria.** 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. **Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria,** 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. **Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.** 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

Que, el Decreto Supremo N° 25729, de 07 de abril del 2000, tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 3°, del antes citado Decreto Supremo, establece la misión institucional del SENASAG, la cual es el de **administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional;** con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Artículo 7°, del mismo Cuerpo Legal, determina que el SENASAG, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- d) Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- f) Administrar el Sistema de Registro de Insumos Agropecuarios.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.
- n) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria.
- o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, el Artículo 10°, párrafo II. Del mentado Decreto Supremo, establece las atribuciones del Director General Ejecutivo del SENASAG, siendo alguna de ellas las siguientes.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativo y administrativo.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del "SENASAG".
- d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia.
- e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que, mediante Resolución Administrativa SENASAG N°105/2022, de 25 de mayo de 2022, se aprueba el **"REGLAMENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS (RUNPA)"**.

Que, el Informe Técnico Informe Técnico **SENASAG/RUNPA/019/2023** de 12 de octubre de 2023, proyectado por el Ing. Douglas Enrique Kohler Cuellar; **RESPONSABLE NACIONAL DEL RUNPA – SENASAG**, es concluyente al recomendar la aprobación mediante Resolución Administrativa del **"REGLAMENTO PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS (RUNPA)"**, más los Manuales para el Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores Comunitarios, Organizaciones Económicas Campesinas, Indígenas y Originarias (OECAS- OECOM), Manual para el Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores de Semillas Agrícolas y Forestales, Manual para el Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores de Plantines y Manual para el Registro Fitosanitario Único Nacional de Áreas de Producción de Productos Vegetales de Exportación; los cuales están considerados como anexos del presente reglamento. Asimismo, se proceda a la abrogación de la Resolución Administrativa SENASAG N°105/2022, de 25 de mayo de 2022, se aprueba el **"REGLAMENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS (RUNPA)"**.

Que, el Informe Legal **INF/SENASAG/UNAJ/ N° 0808/2023**, de 03 de noviembre de 2023, que analizado y valorado el Informe Técnico **SENASAG/RUNPA/019/2023**, recomienda la emisión de Resolución Administrativa para la aprobación del **"REGLAMENTO PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS (RUNPA)"**, mas sus manuales que están considerados como anexos del presente reglamento. Los cuales permitirán contar con una base de datos respecto a los productores agrícolas y forestales, determinación de la ubicación territorial de los establecimientos productivos, tareas de vigilancia, monitoreo y movimiento de productores de origen vegetal en todo el territorio nacional. En ese marco la presente solicitud es viable y no contraviene normativa alguna en actual vigencia de igual forma, no incidirá negativamente en el cumplimiento de objetivos, toda vez que el mismo se encuentra en el marco del D. S. N° 25729 y la Ley N° 830, es mas la aprobación de dicho reglamento coadyuvara al cumplimiento de metas y objetivos planteados por el SENASAG.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier E. Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N° 036/2022, de 07 de Marzo de 2022, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

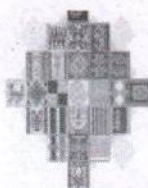
RESUELVE:

PRIMERO.- (APRÚEBESE) el **"REGLAMENTO PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS (RUNPA)"**, el cual consta de Ocho (VIII) Capítulos y Cuarenta (40) Artículos, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, como también los Cuatro (4) Manuales considerandos como anexos al presente reglamento, los cuales se detallan a continuación:

I. "Manual para el Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores Comunitarios, Organizaciones Económicas Campesinas, Indígenas y Originarias (OECAS - OECOM)", el cual consta de Quince (15) Puntos y Tres (3) anexos, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

II. "Manual para el Registro Fitosanitario Único Nacional de Áreas de Producción de Productos Vegetales de Exportación", el cual consta de diecisiete (17) Puntos y Tres (3)

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



anexos, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

III. "Manual para el Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores de Plantines", el cual consta de Dieciocho (18) Puntos y Siete (7) anexos, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

IV. "Manual para el Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores de Semillas Agrícolas y Forestales", el cual consta de Dieciséis (16) Puntos y Cuatro (4) anexos, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- (ABRÓGUESE), la Resolución Administrativa SENASAG N°105/2022, de 25 de mayo de 2022, que aprueba el **"REGLAMENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS (RUNPA)"**.

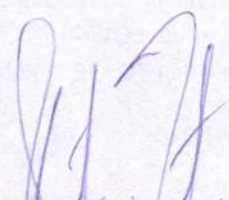
TERCERO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN), la presente Resolución Administrativa, será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito agrícola.

CUARTO.- (VIGENCIA), la presente Resolución Administrativa entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en la página Web del SENASAG.

QUINTO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).- La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE...///


Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Abg. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
RPA 41627760MVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"